

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 16 de enero de 2023, siendo las cinco de la tarde (5:00 PM) venció el término de ejecutoria de la sentencia escrita proferida en este asunto.

DÍAS HÁBILES: 12, 13 y 16 de enero de 2023

DÍAS INHÁBILES: 14 y 15 de enero de 2023

Oportunamente la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo 99) y el Apoderado Judicial de los demandados DIOMER FABIAN SOLANO LOPEZ, COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO "COOBURQUIN" y DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN (Archivo 100), presentaron recurso de Apelación en contra de la anterior decisión. De igual manera la Apoderada Judicial de la parte demandante solicita complementación de la sentencia. Pasa el expediente al Despacho del Señor Juez para que provea.

Armenia Quindío, 26 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00064-00

Armenia Quindío, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho, de conformidad con el Art. 287 del Código General del Proceso¹, a resolver sobre la solicitud de Sentencia complementaria presentada por la apoderada judicial del demandante, DIANA MARIA OBANDO CONTRERAS, dentro del presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de Diana Marcela Muñoz Marín, Diomer Fabian Solano López, la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío y La Equidad Seguros Generales OC

Aduce la apoderada judicial del demandante que, "(. . .) *Se solicita complementar la sentencia frente a la conducta desplegada por la apoderada de la compañía La Equidad Seguros O.C., si bien, en la sentencia el juez reprocha la conducta*

¹ Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

desplegada por dicha apoderada de no cumplir con el requerimiento judicial de aportar la prueba pericial realizada, indicando que se constituyó una afrenta a los deberes descritos en los numeral 8 del artículo 78 y numeral 4 del artículo 79 del C.G.P., no se impuso sanción alguna, se insta al despacho a sancionar tales conductas que desdibujan los deberes que nos asiste a los apoderados, toda vez que si no se sancionan dan vía libre para que estas prácticas sean reiterativas (...).”

En el caso bajo estudio, considera el Despacho que no es viable acudir a la solicitud de sentencia complementaria, puesto que como se puede evidenciar tanto en la sentencia escrita como en la audiencia de instrucción y juzgamiento, hubo pronunciamiento con respecto a todos los aspectos de la litis, además de que en la misma se le puso de manifiesto a la Compañía de Seguros la Equidad OC, la consecuencia procesal adversa por el desistimiento de la prueba, de igual manera, es potestativo del juez la imposición de multa, no encontrando el despacho los elementos de convicción o pruebas suficientes que dieran lugar a imponer dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de sentencia complementaria presentada por el apoderado judicial de la demandante, DIANA MARIA OBANDO CONTRERAS, dentro del presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de Diana Marcela Muñoz Marín, Diomer Fabian Solano López, la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío y La Equidad Seguros Generales OC., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SILVIO ALELXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 08)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN

EL ESTADO **Nº 014** DEL 31 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38559dcc5a8b6f07e25cb82f9fbc9231aa747c51f0ab9ca9ef316982e5fc3ac9**

Documento generado en 30/01/2023 10:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>